

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que ingresa el expediente al despacho con oficio 2023EE0011061 del 24 de enero de 2023 (fl.189) tendiente a informar a este despacho que en los días 06, 16 y 27 de diciembre de 2022 el personal encargado del INPEC se dispuso acudir al domicilio del condenado ANGEL GABRIEL SANCHEZ GARCIA con el fin de instalar el dispositivo de vigilancia electrónica, sin que esto hubiera sido posible, toda vez que el penado NO fue hallado en la vivienda. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2023

SONIA DAYANA LÓPEZ NARANJO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **ANGEL GABRIEL SANCHEZ GARCIA** al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el informe 2023EE0011061 del 24 de enero de 2023 (fl.189) emitido por **INPEC** en el que se evidencia que los días 06, 16 y 27 de diciembre de 2022 el personal encargado se dirigió al domicilio del aquí condenado con el fin de instalar el dispositivo de vigilancia electrónica, sin que esto hubiera sido posible como quiera que el penado no fue hallado al interior del domicilio autorizado para descontar pena, por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

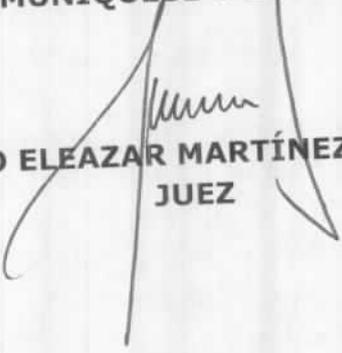
- a) **CORRASE** traslado al sentenciado **ANGEL GABRIEL SANCHEZ GARCIA** del presente auto, así como también del informe 2023EE0011061 del 24 de enero de 2023 (fl.189) emitido por **INPEC** en el que se evidencia que los días 06, 16 y 27 de diciembre de 2022 el personal encargado se dirigió al domicilio del aquí condenado con el fin de instalar el dispositivo de vigilancia electrónica, sin que esto hubiera sido posible como quiera que el penado no fue hallado al interior del domicilio autorizado para descontar pena, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68001.6000.159.2012.01560 NI 22555.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** del presente auto para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **ANGEL GABRIEL SANCHEZ GARCIA** como da cuenta informe 2023EE0011061 del 24 de enero de 2023 (fl.189) emitido por **INPEC** en el que se evidencia que los días 06, 16 y 27 de diciembre de 2022 el personal encargado se dirigió al domicilio del aquí condenado con el fin de instalar el dispositivo de

Auto Sustanciación
Condenado: ANGEL GABRIEL SANCHEZ GARCIA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS
CUI. 68001.6000.159.2012.01560
NI. 22555

vigilancia electrónica, sin que esto hubiera sido posible como quiera que el penado no fue hallado al interior del domicilio autorizado para descontar pena (remítasele copia de dicho proveído), para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en favor de su prohijado.

Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ